

- En la cláusula 6 del citado Pliego de Condiciones Administrativas se establece el valor máximo de la oferta, y en la cláusula 20.2 se indica que la oferta se considerará anormal o desproporcionada cuando los valores cuyo PMk sea inferior al producto de 0.8 por el promedio simple de los PMk del resto de las ofertas admisibles. La oferta analizada no se considera anormal ni desproporcionada, ni supera el valor máximo establecido.
- En atención a lo establecido por la cláusula 20.2. se concluyó que, a la fecha de presentación de las ofertas, no se da ninguna de las situaciones previstas para aconsejar el rechazo de la oferta.

CONCLUSIÓN:

La oferta del Consorcio CIEU se considera consistente y el PEF se adecúa a lo establecido en las cláusulas 17.2 y 20.2 del PCA y se entiende viable porque concuerda con los términos, condiciones y especificaciones de las bases de la contratación, sin desviaciones, reservas y omisiones significativas.

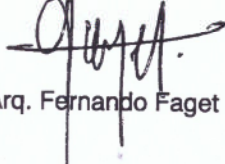
En definitiva y cumplida esta etapa del procedimiento, la Comisión Técnica, según lo establecido en el Art. 29 del Dec. N° 17/012 y cláusula 20.2 del Pliego de Condiciones Administrativas, **sugiere adjudicar en forma provisional**, la licitación de marras a la oferta del Consorcio Infraestructura Educativa Uruguay (CIEU), integrado por las empresas BTD CAPITAL 12 S.L., TECNOVE S.L., CONAMI LTDA., BASIREY S.A.

Corresponde señalar que la oferta que resulte adjudicataria deberá siempre y necesariamente ajustarse a las condiciones y requisitos mínimos establecidos en el pliego de licitación, los comunicados y el resto de las bases de contratación, así como a las comprometidas en la oferta cuando fueran más exigentes a juicio del Contratante.

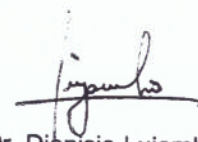
De conformidad con lo establecido en el Art. 31 del Dec. N° 17/012, corresponde la consideración del presente informe por las Autoridades de la ANEP y el INAU, y su posterior comunicación a la Unidad de Participación Público Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a los efectos previstos en el Art. 23 de la Ley N° 18.786 y Art 31 del Dec. N° 17/012.

Saluda atentamente,

Por INAU:



Arq. Fernando Faget

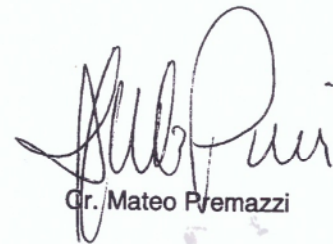


Dr. Dionisio Lujambio

Por ANEP:



Arq. Daniel Huertas



Gr. Mateo Premazzi



DR. JESÚS VIERA